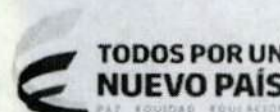




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500265071**



20185500265071

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA -
COOTRASERGEN CTA EN ESTADO DE LIQUIDACION
CARRERA 25A No 18 - 20
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8922 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

922

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO 8922 DE 7 FEB 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66771 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66771 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710-6.

mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. " (subrayado nuestro)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones e manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66771 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710-6.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para *"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)"*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función *"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 66771 del 30 de noviembre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710-6. Acto administrativo debidamente notificado por la página web de la entidad por lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de enero de 2017.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos.

Que en aras a que la empresa investigada no presento escrito de descargos y en consecuencia no solicito la práctica de pruebas, esta Delegatura no considero necesario abrir periodo probatorio y se procedió con la etapa subsiguiente y en tal razón se le dio al investigado traslado por el término de 10 días para la presentación de alegatos de conclusión, mediante Resolución No.36337 del 03 de agosto de 2017.

Que vencido el término para la presentación de alegatos la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710, no presentó escrito de alegatos.

Dicho lo anterior, siendo competente este Despacho, procederá a decidir la actuación administrativa adelantada en contra de la sociedad investigada y con base en el acervo probatorio recaudado en el curso de la investigación se pronunciará sobre el cargo imputado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66771 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710-6.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66771 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710-6, esta Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Es evidente, que dentro del expediente no reposa escrito de descargos a la resolución No. 66771 del 30 de noviembre de 2016, la cual dio inicio a la investigación administrativa, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710, como tampoco se existe en el expediente escrito de alegatos a la Resolución No. 36337 de fecha 03 de agosto de 2017, resoluciones debidamente notificadas.

Sin embargo, esta Delegada de acuerdo a la consulta realizada en la página web http://www.rues.org.co/RUES_Web/ para el Registro Único Empresarial y Social "RUES", de Cámara y Comercio y con base en el certificado de existencia y representación legal se evidencia que la matrícula de la sociedad investigada a la fecha se encuentra cancelada, toda vez que la última fecha de renovación de la matrícula que se registra es del año 2006, y se observa que

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66771 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710-6.

conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual establece lo siguiente: "(...)1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros. 2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años. (...)"; la empresa investigada a la fecha no se encuentra vigente como operador portuario, toda vez, que la matrícula se encuentra cancelada, desde el año 2011 y adicionalmente se evidencia que la empresa se fue declarada disuelta y en estado de liquidación a por haber transcurrido los cinco (5) años tal como lo establece la Ley 1727 del 2014.

De lo anterior se predica que no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniario a una empresa que ostente la situación descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá archivar la presente investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710, por encontrarse probado que el estado de su matrícula se encuentra cancelada.

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada Mediante Resolución 66771 del 30 de noviembre de 2015 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710, en su domicilio principal en la dirección CR 25 A No 18 - 20 en la ciudad de BARRANQUILLA/ATLANTICO, y al correo electrónico cootrasergenctaotmail.com, de conformidad con los artículos 67 y

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66771 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA (COOTRASERGEN C.T.A EN ESTADO DE LIQUIDACION), identificada con NIT 900114710-6.

69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

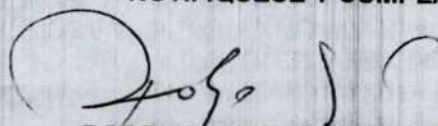
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

8922

27 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. 
Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control. 



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Oficina de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 8822 de 2010.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y DEL DECRETO LEY 19 DEL 2012.

C E R T I F I C A

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.--

C E R T I F I C A

Que según Acta del 12 de Agosto de 2006 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla de la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Octubre de 2006 bajo el No. 17,054 del libro respectivo, fue constituida(o) el (la)-----
entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE -----
COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A.-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la entidad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su registro como Entidad Sin Ánimo de Lucro desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 13 de Junio de 2012, otorgado en la Superintendencia de la Economía Solidaria inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2012 bajo el No. 268 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----
bajo la denominación COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA sigla COOTRASERGEN C.T.A., fue reportada por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (circular 008 del 27 de febrero del 2012).-----
CERTIFICA: Que la información objeto de la presente certificación corresponde a la reportada por la Superintendencia de la Economía Solidaria al 29 de febrero del 2012.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A. "EN LIQUIDACION".-----
SIGLA: COOTRASERGEN C.T.A..

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.114.710-6.

MATRICULA No: 8,312.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES
N.C.F.-----

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 25 A3 No 18 - 20 en Soledad.
Telefono: 3448782.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 25 A No 18 - 20 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: cootrasergencta@hotmail.com
Telefono: 3447969.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJTO: En desarrollo del acuerdo cooperativo, la cooperativa tiene como objetivo contribuir al mejoramiento social, el bienestar y el desarrollo económico y cultural de sus asociados, generando practicas que estimulen la actitud solidaria. Su objeto principal es la generacion de oportunidades laborales para sus asociados en la prestacion de servicios de apoyo en procesos portuarios, comerciales, o de servicios mediante la utilizacion de los medios autorizados por la ley, la Superintendencia de economia solidaria y el ministerio de proteccion social. En desarrollo de su objeto social la cooperativa prestara los siguientes servicios y actividades especificas. 1.- Constratar o representar empresas del sector portuario, naviero, comercial, solidario y de otra naturaleza que lo requieran, la prestacion de los servicios de apoyo en procesos portuarios, comerciales o de servicios, a fin de mantener con trabajo a todos los asociados. 2.- Organizar el trabajo de los asociados en unidades estrategicas para propender por el mejoramiento de sus ingresos y el desarrollo de la cooperativa, teniendo como principal actividad la prestacion de servicios de COOTRASERGEN CTA en todas sus modalidades. 3.- Comercializar equipos, insumos o materias primas para el sector naviero, comercial o industrial. 4.- Organizar y desarrollar con sus asociados unidades de prestacion sede servicios en el area de actividades portuarias, navieras, en sus diferentes modalidades y comercializar su objeto social., como todos los actos de caracter civil, comercial o administrativo que guarden relacion de medio a fin con su objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales. 6.- Adquirir o contratar bajo cualquier modalidad de contrato legalmente aceptado, la infraestructura y equipos necesarios para prestar los servicios eficientemente. 7.- Dar a los asociados beneficios equitativos por el trabajo desarrollado dentro de la Cooperativa. 8.- Mantener la integracion y la organizacion que permitan la oferta de servicios a los usuarios con calidad y eficiencia. Para el desarrollo de sus objetivos la cooperativa expedira sus reglamentos de funcionamiento y los especiales de trabajo asociado, de acuerdo a las normas de la legislacion cooperativa y las expedidas por los organismos de control.-----



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$5,000,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administracion de la Cooperativa sera ejercida por la Asamblea General, el Consejo de Administracion y el gerente. Son funciones de la Asamblea General las siguientes entre otras: Establecer las directrices generales y la politica de la cooperativa. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administracion, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle su remuneracion. Son funciones del Consejo de Administracion las siguientes entre otras: Nombrar los dignatarios. Nombrar y remover al gerente y a su suplente y fijarle su asignacion. Nombrar los integrantes del comite de educacion y de otros comites especiales que se requieran para el funcionamiento de la cooperativa. El gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administracion. Son funciones del gerente las siguientes entre otras: Organizar, dirigir y controlar las operaciones y funcionamiento de la cooperativa. Firmar todos los cheques que gire la cooperativa. Celebrar operaciones y contratos con la debida autorizacion del Consejo de Administracion. Decidir sobre el ejercicio de acciones y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento, previo concepto del Consejo de Administracion cuando la cuantia exceda de 20 (veinte) salarios mensuales legales. Representar a la cooperativa en asuntos de negocios y relaciones publicas procurando mantener la imagen que corresponda a los fines que persigue la cooperativa. En sus ausencias temporales o accidentales el gerente sera reemplazado por un subgerente que designe el Consejo de Administracion, quien debera reunir similares condiciones a las exigidas por ser gerente.-

C E R T I F I C A

Que según Acta del 12 de Agosto de 2006 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A. "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Octubre de 2006 bajo el No. 17,054 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Principales

- | | |
|------------------------------|--------------------|
| 1. Benavides Perez Jose | CC.*****72,125,027 |
| 2. Ponton Sanchez Iris Maria | CC.*****26,792,785 |
| 3. Garcia Sierra Pilar | CC.*****32,746,627 |

C E R T I F I C A

Que según Acta del 12 de Agosto de 2006 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A. "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Octubre de 2006 bajo



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

el No. 17,054 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre
Gerente.

Identificación

Ramirez Pineda Maribel Esther

CC.*****32,690,235

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

21/2/2018

Detalle Registro Mercantil

[Inicio](#) [Consultas](#) [Consultas](#) [Consultas](#) [Consultas](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razon Social	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DECOLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A.
Sigla	COOTRASERGEN C.T.A.
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	9000008312
Identificación	NIT 900114710 - 6
Último Año Registrado	2006
Fecha de Renovación	20061025
Fecha de Matrícula	20061025
Fecha de Vigencia	99991231
Estatus de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliación	No

[Ver Excedente](#)

Actividades Económicas

* 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial

Dirección Comercial

Teléfono Comercial

Municipio Fiscal

Dirección Fiscal

SOLEDAD / ATLANTICO

CR 25 A3 No 18 - 20

3448782

BARRANQUILLA / ATLANTICO

CR 25 A No 18 - 20

21/2/2018

Detalle Registro Mercantil

Teléfono Fiscal

3447969

Correo Electrónico

[Ver Certificado](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [formosa](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of.
1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500207401



Bogotá, 27/02/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA –
COOTRASERGEN CTA EN ESTADO DE LIQUIDACION
CARRERA 25 A NO. 18 - 20
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8922 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\FEBRERO\27-02-2018\PUERTOS_2\CITAT 8919.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

42
Servicios Postales
Nacional S.A.
Código Postal: 0520178
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN92041859CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
ASOCIADO DE SERVICIOS

Dirección: CARRERA 25A No 18

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

Mín. Transporte Lte de carga 000.00

del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

Handwritten notes and red markings, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page.